

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegó respuesta del requerimiento realizado en audiencia anterior, así mismo se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 12 días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado, **GUSTAVO ENRIQUE MONTAÑEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 79.505.485 y T.P. 129.240 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio (72).

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **LUNES (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

Ahora bien, en cuanto al memorial visible a folio 106, **ACÉPTESE** la **RENUNCIA** presentada por el Dr. **GUSTAVO ENRIQUE MONTAÑEZ RODRIGUEZ**, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado SANTIAGO MARTINEZ DEVIA identificado con la cédula de ciudadanía 80.240.657 y T.P. 131.064 del C.S. de la J., como apoderado principal y SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado FERNANDO ROMERO MELO identificado con la cédula de ciudadanía 80.927.634 y T.P. 330.433 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos indicados en el certificado visible a folio (116).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179fbf32cf04c53ece17220e942059af593678fa904a8ddf115a67912d19d85c**

Documento generado en 12/08/2020 12:55:38 p.m.